



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°

Edificio Nemqueteba

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2 86 32 47

**Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

### **MEDIDA DE PROTECCIÓN**

**DEMANDANTE: ELEANDRY ELENA GUTIERREZ FERRER**

**DEMANDADO: PEDRO RAFAEL RIVEROS RODRIGUEZ**

**RADICADO: 1100131100032022 000669**

Se ocupa el despacho de **RESOLVER SOBRE LA CONSULTA** de la Resolución de fecha 25 de Octubre de 2022, proferida por la Comisaría Octava de Familia Kennedy Tres de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del **incumplimiento** por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los **siguientes**:

### **I. ANTECEDENTES**

1.1. La señora ELEANDRY ELENA GUTIERREZ FERRER, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Octava de Familia Kennedy Tres de esta ciudad, por el maltrato que le propinara el señor PEDRO RAFAEL RIVEROS RODRIGUEZ.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la **Resolución del 27 de Abril de 2022**, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor PEDRO RAFAEL RIVEROS RODRIGUEZ de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de la accionante, señora ELEANDRY ELENA GUTIERREZ FERRER. Se les ordenó a las dos partes acudir a tratamiento terapéutico profesional con psicología para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros que el profesional considere pertinente que le permitan comprender la importancia de resolver los conflictos mediante acciones libres de violencia. (fls.29 y vto.,30, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor PEDRO RAFAEL RIVEROS RODRIGUEZ, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre

---

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

## II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, fechada 10 de octubre de 2022. (fl.1, cd.2)

Formato de datos de identificación del riesgo por violencia al interior de la familia, en el que refiere que su expareja la agrede verbalmente. Así mismo, refiere que la amenaza con causarle muerte y daño a ella y a su núcleo cercano (su madre). Se le informan las medidas de atención como casa refugio en caso de considerar que su vida corre peligro, fechado 10 de octubre de 2022. (fl.2 y vto., 36, cd.2)

Solicitud de trámite de incumplimiento a Medida de Protección en la cual se presentó la señora ELEANDRY ELENA GUTIERREZ FERRER y pone en conocimiento ante la Comisaría de Familia, hechos de violencia verbal, psicológica y amenazas de muerte en su contra, por parte del accionado, manifestando bajo gravedad de juramento que **“el viernes 07 de octubre de 2022, a las 11:00 a.m., yo me vi con el señor Pedro en el parque de Castilla. él me empezó a decir que no me confiara de él, que si yo llamaba a la policía, él se presentaba en el lugar donde yo vivo con un batallón a acabar conmigo y con los que viven conmigo. el sábado 08 de octubre de 2022 él me escribió diciéndome que soy una sucia, una perra, una mala madre, que eso no se iba a quedar así, que se iba a vengar y que íbamos a saber quién era él.”** (fl.3 y vto., cd.2.)

Ofrecimiento de casa refugio para víctimas de violencia intrafamiliar a la accionante, señora ELEANDRY ELENA GUTIERREZ FERRER, quien no aceptó tal ofrecimiento al referir que ella es el sustento de su familia. (fl.4, cd.2)

Auto fechado 10 de octubre de 2022 que avoca y admite conocimiento del incidente de incumplimiento a la medida de protección y ordena citación para adelantar audiencia el día 18 de octubre de 2022. (fl.6, cd.2)

Denuncia penal por violencia intrafamiliar ante la Fiscalía general de la Nación de la Medida de Protección No.267-2022 RUG. 789-22, fechado 10 de octubre de 2022. (fl.8 y vto., cd.2)

Diligencia fechada 18 de octubre de 2022, a la cual asistió la parte accionante, el accionado no se hizo presente y verificado en el expediente se observó que no fue notificado en debida forma, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y a la contradicción la Comisaría suspendió la audiencia y ordenó notificar en legal forma al querellado y citar a las partes para el día 25 de octubre de 2022. (fl.16 y vto., cd.2)

Folios de chat por whatsapp aportados por la incidentante como prueba. (fl.18 a 28 y vtos., cd.2)

Audiencia fechada 25 de octubre de 2022 se dio inicio con la comparecencia de la accionante, el accionado no asistió a pesar de haber sido notificado en legal forma. La incidentante se ratificó de los hechos denunciados y amplió los mismos refiriendo que "quiero asentar que yo no estoy en contra que este con mis hijos, pero ahora siento temor por las amenazas que me ha hecho". Indicó que la agrede con palabras soeces y la amenaza de muerte cuando expresó "que me va a matar, que me cuide, que nos va a prender, que soy una perra, una sucia, que soy una mala madre, que me la paso fumando y tomando, me dice que me cuide." Aportó como pruebas diecinueve pantallazos de un chat de whatsapp. El querellado no se hizo presente a la audiencia a pesar de estar debidamente notificado como obra en el expediente. El accionado no rindió descargos como quiera que no compareció a la diligencia, por tanto, se procedió a dar aplicación al artículo 9° de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 15 de la Ley 294 de 1996 que establece si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. La Comisaría procedió a revisar los antecedentes de la medida de protección, infiriéndose que los hechos de violencia denunciados son ciertos, como quiera que el acervo probatorio es claro en la determinación de actos constitutivos de violencia, como quiera que en la etapa probatoria se analizaron en conjunto las pruebas aportadas en el plenario, la solicitud de incumplimiento a la medida, la denuncia

penal ante la Fiscalía, el escrito del chat de whatsapp donde se avizora la agresión verbal y soez del denunciado hacia la querellante, pruebas que decretadas y en firme permitieron dar continuidad a la diligencia para proferir el fallo. Realizadas las consideraciones pertinentes dentro de un marco constitucional y legal, valorándose el análisis del caso concreto se llegó a la convicción de que los hechos denunciados ocurrieron al haberse establecido que a pesar de que el señor PEDRO RAFAEL conocía de las implicaciones legales al incumplimiento de las ordenes proferidas en la medida de protección volvió a incurrir en actos de agresión en contra de la señora ELEANDRY ELENA y se estimó declarar probado dicho incumplimiento por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida. Así mismo se reitera al incidentado que las órdenes emanadas dentro del fallo de la medida de protección, siguen vigentes, por lo que se insta para que dé estricto cumplimiento. (fls.29 a 31 y vtos., cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, la valoración de las pruebas aportadas en la ratificación de los hechos denunciados, la denuncia penal por violencia intrafamiliar, la aceptación de los cargos en su contra por parte del accionado al no hacerse presente en la audiencia se puede evidenciar que ha existido maltrato verbal, emocional y psicológico, hacia la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor PEDRO RAFAEL RIVEROS RODRIGUEZ. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por PEDRO RAFAEL RIVEROS RODRIGUEZ, en contra de la aquí incidentante, señora ELEANDRY ELENA GUTIERREZ FERRER, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución del Veinticinco (25) de Octubre de 2022, proferida por la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY TRES de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por ELEANDRY ELENA GUTIERREZ FERRER, en contra de PEDRO RAFAEL RIVEROS RODRIGUEZ.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: Por la gravedad de las amenazas** aquí registradas **COMPULSAR** copia de la presente Providencia y de todo el proceso a la Secretaría Distrital de la Mujer a efecto se incluya con carácter PREVALENTE a la señora ELEANDRY ELENA GUTIERREZ FERRER en los programas de protección a la mujer en sede de violencia de género, domestica e intrafamiliar vigentes, entre ellos, reportar a **línea purpura** de la Policía Nacional para lo de su cargo.

**CUARTO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 27 HOY 11 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Abel Carvajal Olave**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83349bc27e99eac1ac2f2fc189d3f3a24fe702c7d9b7d0f269f1b679f9e690c5**

Documento generado en 10/07/2023 11:11:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**